



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152 / 2011

La Paz, 1 de abril de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del citado Texto Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el Parágrafo III del Artículo 81, establece que a la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" hace referencia a los objetivos que tiene la educación y entre ellos: democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requiere iniciar o continuar sus estudios.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional en su Artículo 14, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo antes referido, prevé las atribuciones de la Ministra (o) de Educación entre las cuales se encuentran las siguientes: b) Gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional; f) Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional velando su calidad y pertinencia; i) Promover, desarrollar y difundir los saberes y conocimientos de las culturas; j) Fortalecer la diversidad cultural y lingüística como base del desarrollo nacional a través de políticas y programas.

Que el Artículo 56 de la Resolución Administrativa N° 235/03 de 11 de septiembre de 2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa, establece que para la Admisión de los Participantes se debe cumplir determinados requisitos curriculares, entre ellos la presentación de documentos que acrediten la identidad y el grado de escolaridad y parámetros de edad.

Que el Artículo 17 del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 010/2011 de 12 de enero de 2011 que Aprueba las "Normas Generales para la gestión educativa 2011 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial" aclara que cuando las personas a inscribirse en el Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Post Alfabetización que no cumplan la edad establecida en el inciso d), podrán inscribirse en la segunda etapa de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas de manera excepcional, presentando además de los requisitos esenciales, requisitos alternativos que respalden las siguientes situaciones consideradas como Excepciones: Personas casadas, personas con al menos un hijo/a; Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio y Personas que asumen la tutoría de sus hermanos/as menores.

Que el Informe Técnico IN: ME/VEAE/DGEA N° 054/2011 de 15 de marzo de 2011 emitido por la Técnico Lingüista y el Profesional I y refrendado por la Directora General de Educación de Adultos manifiestan que no se cuenta con información exacta sobre el número de estudiantes que se acogen a esta modalidad, considerando la necesidad de contar con un



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

instrumento de respaldo que permita realizar un control y seguimiento a este tipo de inscripciones de estudiantes que no cumplan con la edad establecida en la segunda etapa de la Educación Secundaria de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, por lo que solicitan que para la implementación del Formulario de Respaldo para la inscripción de Casos Excepcionales se emita el instrumento legal que establezca la aplicación y cumplimiento en todos los Centros de Educación Alternativa del país.

Que el Informe Legal IN: ME/VEAE 0027/2011 de 1° de abril de 2011, emitido por la Asesora Legal del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, establece que en mérito a la justificación y viabilidad técnica emitida mediante Informe Técnico IN: ME/VEAE/DGEA N° 054/2011 de 15 de marzo de 2011, luego de un análisis de antecedentes y consideraciones legales, concluye que, la falta de un instrumento que acredite la legalidad de la inscripción de este grupo de personas denominadas "Casos Excepcionales" genera inseguridad jurídica sobre la veracidad de la información prestada, creando responsabilidades a los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, así como, a los Directores Distritales de Educación en cuanto a garantizar el cumplimiento a la normativa legal vigente, por lo que sugiere Aprobar la "GUIA PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE RESPALDO PARA INSCRIPCION DE CASOS EXCEPCIONALES" e implementar el "Formulario de Respaldo para Inscripción de Casos Excepcionales" a nivel nacional.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACION). Aprobar la "GUIA PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE RESPALDO PARA INSCRIPCION DE CASOS EXCEPCIONALES", conforme a las instrucciones determinadas en los VI Apartados, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (IMPLEMENTACION). Implementar el "FORMULARIO DE RESPALDO PARA INSCRIPCION DE CASOS EXCEPCIONALES" que se constituye en el documento obligatorio para la autorización de inscripciones de estudiantes que no cumplen la edad establecida para la segunda etapa del Área Educación Secundaria de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en los Centros de Educación Alternativa y Especial de todo el país, emitido por el Ministerio de Educación

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO) El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en la "Guía para el llenado del Formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales".

Regístrese, archívese y cúmplase.

JBB

ORIGINAL FIRMADO POR
Dra. Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. Lic. Noel Aguirre Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACION
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguirre Gomez
MINISTRO DE EDUCACIÓN